Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ayuntamiento de 9 de Sep.re

En la Villa de Calasparra á nueve de Sep.re de mil ochocientos seis: Estando juntos en virtud de Citazion antediem los SS. D.n Juan Pedro Navarro Arvizu Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de ella p.r S. M. D.n Fran.co Salinas Torrente Alferez ma.r y D.n Joaquin Ubeda Fiel Executor ambos Regidores perpetuos: D.n Antonio Castro Aparicio, D.n Fran.co Garcia Mateos, y D.n Juan de Moya de Luis q.e lo son anuales: con asistencia de D.n Salbador Vas, D.n Fernando Herbas Yglesia, y D.n Juan Ant.o Pasqual, Diputados, y Sindico Pror. Personero del Comun, se trató y acordó lo siguiente ——

En este Ayuntamiento se tubo presente lo anteriormente deliverado en quanto á la aberiguazion, y Cobro de los quatro mrs. en quartillo de Vino asi del introduzido por Vecinos para propios Consumos, y lo q.e el Caballero D.n Joaquin Ubeda á podido aberiguar á Virtud del encargo q.e p.a ello le hizo este Concejo, p.r el q.e resulta q.e dicho derecho asciende á solos catorze mil ochocientos sesenta y dos r. diez y seis mrs. del Consumido de Cosecheros é introduzido para los Estancos no haviendolo abonado los Particulares q.e por si y para sus Consumos an echo higual introduzion sin embargo de los repetidos Bandos q.e de acuerdo de este Concejo se an publicado, en q.e se bé claramente la desovedienzia en dichos introductores, el no ser sufiziente lo Cobrado á cubrir el pago de los dos terzios benzidos en fin del anterior mes de Agosto, y por ello el Concejo es puesto á sufrir el apremio con q.e esta recombenido por la Yntendenzia: Y siendo este, negocio que pide la primera atenzion, en el q.e deve encargarse Persona q.e sin perder un instante de tiempo pase á hazer la aberiguazion en el modo posible del Vino q.e se aya introduzido por Personas particulares p.a sus Consu